



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA)
DEMANDANTE : TULIA MAGALY DELGADO GUTIÉRREZ
CAUSANTE : PABLO JOAQUÍN DELGADO SARAVIA
RADICACION : 2016-00236

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de octubre de 2017. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta que mediante autos de fechas 16 de marzo del 2017 (fl. 90), 11 de mayo de 2017 (fl. 92), y 19 de septiembre del 2017 (fl. 134 del cuaderno principal), se ha requerido a la señora CARMEN VIDALIA ACUA ALVARADO y a los señores JOAQUÍN ORLANDO y DIANA MARÍA DELGADO ACUA, para que aporten ante la DIAN los documentos exigidos por dicha entidad, a efectos de obtener el paz y salvo y proseguir con el trámite del proceso, sin que a la fecha se haya aportado constancia de haber cumplido tales requerimientos ante la DIAN.

Por lo anterior, mediante proveído del 28 de septiembre de 2017 se inició incidente de imposición de multa por desacato a orden judicial a los señores CARMEN VIDALIA ACUA ALVARADO, JOAQUÍN ORLANDO y DIANA MARÍA DELGADO ACUA, concediéndoles el término de tres (3) días para que manifestaran lo que consideraran pertinente, sin embargo transcurrido el término los mencionados señores guardaron silencio.

Para resolver se considera:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, establece que se sancionara con multa hasta de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes entre otros a los particulares que sin justa causa incumpla las órdenes que se les imparta. Esto en concordancia con lo indicado en numeral 2° inciso final del artículo 386 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho que vencido el término para justificar el cumplimiento a los requerimientos efectuados en reiteradas ocasiones, respecto de aportar los documentos ante la DIAN para la expedición del respectivo paz y salvo, no se presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada y en consecuencia serán sancionados los señores CARMEN VIDALIA ACUA ALVARADO, JOAQUÍN ORLANDO DELGADO ACUA, y DIANA MARÍA DELGADO ACUA, con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



PROCESO : SUCESIÓN (INCIDENTE DE IMPOSICIÓN DE MULTA)
DEMANDANTE : TULIA MAGALY DELGADO GUTIÉRREZ
CAUSANTE : FABLO JOAQUÍN DELGADO SARAVIA
RADICACION : 2016-00236

A efectos de atender lo dispuesto en el Acuerdo PSAA10-6979, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa por valor de cinco (05) salarios mínimos legales vigentes, se ordena que sea pagada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a los señores CARMEN VIDALIA ACUA ALVARADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.239.950, JOAQUÍN ORLANDO DELGADO ACUA, con cédula de ciudadanía No. 17.348.541, y DIANA MARÍA DELGADO ACUA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.264.863.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta DTN Multa y cauciones efectivas No. 3-0070-000030-4 del Banco Agrario, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO

Juez

NB

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 82 del

17 OCT 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ